AÑO II. Teruel 30 de Enero de 1877. Núm. 3.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un trimestre 2 pesetas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7'50

COLABORADORES,

Don Domingo Lozano.

Don Melchor Lopez.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza de San Miguel núm. 9.

DIRECTOR, MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

LAS BASES PARA LA NUEVA LEY.

II.

Despues de haber tratado en nuestro número anterior el punto más capital de cuantos pueden presentarse al discurrir acerca de las Bases en virtud de las cuales el Gobierno queda autorizado para formar y promulgar una Ley de Instruccion pública, despues de haber expuesto, aunque muy á la lijera, los principales inconvenientes que resultan de refundir las Escuelas Normales en los Institutos de segunda enseñanza, vamos á permitirnos cuatro palabras acerca de cada una de las referidas *Bases*; pues aunque nos hallamos íntimamente convencidos de que nuestra notoria insuficiencia dista mucho de poder hacerlo con la idoneidad necesaria, sabemos que escribimos para amigos y comprofesores nuestros los cuales han demostrado que saben dispensar nuestra atrevida ignorancia.

Por la primera de dichas *Bases* se divide la enseñanza en tres períodos, á saber: primera enseñanza, segunda enseñanza y enseñanza superior. Encontramos muy lógica esta division, porque la hallamos en consonancia con las primeras edades de la vida. Todas las ciencias son muy vastas, y por lo mismo su aprendizaje se haría imposible sin las disposiciones convenientes por parte de los que á él se dedican, y como entre dichas disposiciones se encuentra quizás en primer término la edad, es necesario tenerla muy en cuenta para que todos los conocimientos puedan ser adquiridos con grande provecho y en épocas oportunas, y de aquí la acertada division de la enseñanza en primera y segunda La extension que conviene dar á cada asignatura y hasta el número de las que deben aprenderse varían mucho, no solamente por la edad del alumno, sino tambien por la profesion á que este haya de dedicarse, y por esta causa se necesita una

tercera division que comprenda la enseñanza superior ó profesional.

No nos parece bien justificada la subdivision que en el segundo párrafo de esta misma base se hace de la primaria en completa é incompleta. Todos los españoles tenemos los mismos deberes y por consecuencia para todos debemos reclamar los mismos derechos. Lo mismo el hijo del potentado que ha tenido la dicha de nacer dentro del extenso recinto de la coronada villa que el del último artesano nacido en la aldea más insignificante, tienen derecho á que la pátria les proporcione los medios necesarios de instruirse, y no encontramos nosotros una razon atendible en virtud de la cual la instruccion que por derecho corresponde al segundo sea menos extensa que la que se dá al primero. ¿Se quiere acaso hacer responsable al tierno infante de la desgracia que le cupo al venir al mundo naciendo en un pueblo de escaso vecindario? ¿Se intenta sancionar con una ley el absurdo de que cuando mayor sea el número de individuos que habitan en un pueblo, mayores deben ser tambien las ventajas que estos obtengan del Estado? ¿Acaso los pueblos grandes contribuyen proporcionalmente más al sostenimiento de las cargas públicas que los pequeños? Nosotros no solo no lo afirmamos sino que lo negamos rotundamente: en los grandes centros de poblacion se puede ocultar con facilidad la riqueza, y esta ocultacion se hace imposible en los pueblos pequeños, porque los contribuyentes son pocos y cada uno conoce á ciencia cierta los recursos de que disponen sus convecinos. Por manera que siendo los pueblos de escaso vecindario los que más contribuyen al sostenimiento del Estado, en cambio este intenta contentarles con una enseñanza incompleta. Se dirá que, desconociendo nosotros las *circunstancias que impiden dar la enseñanza en toda su extension*, no debemos aventurarnos á sentar afirmaciones acerca de este asunto; pero lo hacemos porque comprendemos que estas no pueden ser otras que las arriba enunciadas, que son las que en otras ocasiones se han tenido en cuenta para legalizar esta division de la instruccion primaria.

Conformes estamos nosotros con que la categoría y sueldo de las escuelas no sean los mismos en todos los pueblos; pero no depende nuestra conformidad de que consideremos menos dignos á los hijos de las poblaciones rurales de adquirir conocimientos útiles que á los de los grandes centros. La fundamos, primero en que, como el número de niños asistentes á las escuelas ha de ser naturalmente proporcional al de vecinos, en los pueblos pequeños es menor el trabajo que ocasiona la educacion de la infancia al que á tan importante profesion se dedica; y segundo, en pue la experiencia demuestra que las necesidades de la vida se satisfacen con menos dinero en las pequeñas que en las grandes poblaciones. Pero si las escuelas de primera enseñanza de España deben diferenciarse por su sueldo y categoría, el programa general de enseñanza debe ser el mismo en todas ellas, si no se quieren establecer desigualdades que casi siempre se hacen odiosas. Nosotros hemos oido varias veces lamentarse á personas nacidas en pequeñas aldeas y maldecir esta desigualdad que ha sido causa de que algunos millones de españoles no hayan podido salir de la ignorancia porque las escuelas de sus pueblos carecian de condiciones suficientes; y aquellos lamentos, aquellas maldiciones han hecho correr nuestra pluma. Si los pueblos por su escasa importancia no pueden sostener con decencia á un Maestro, auxílieseles por el Estado que cuenta con recursos suficientes; y con esta medida, tan justa como necesaria, los niños españoles, lo mismo los de las poblaciones numerosas que los de las más insignificantes aldeas, recibirán la primera enseñanza en toda su extension y con condiciones igualmente ventajosas.

Miguel Vallés.

PARA LA HISTORIA.

Sabemos que nuestra voz será ahogada por el estruendo de las elecciones inmedia-

tas de diputados á Córtes, y por las próximas de Ayuntamientos.

Sospechamos que nuestros clamores, en medio de las cábalas electorales, se perderán como la voz que clama en el desierto; que cruzarán por ciertas regiones sin conmover á aquellas autoridades, á aquellos centros oficiales á quienes van dirijidos. ¿Pero qué importa todo esto si cumplimos con nuestra mision, denunciando al público hechos, quizás hasta aquí ignorados por los que se interesan por la prosperidad moral de los pueblos: por el desarrollo de la enseñanza pública y en especial de la primaria, que es la base de todo progreso, de todo bienestar, de la civilizacion y por consiguiente de libertad?

Hace algunos dias, que denunciamos al público el abandono en que la municipalidad de esta capital tiene el pago de las creidas sumas que por atrasos adeuda á la benemérita clase del profesorado de primera enseñanza; y hoy debemos hacer constar que en el presupuesto municipal corriente, hay consignadas, segun nuestros informes, veinte y cinco mil pesetas para amortizar parte de aquella deuda. Habiendo trascurrido ya seis meses del actual año económico, sin que á los referidos Maestros se les haya entregado un céntimo por el indicado concepto de atrasos, no nos esplicamos nosotros cómo la mitad de las veinticinco mil pesetas que han debido ingresar en la caja municipal, no han sido entregadas á dichos Maestros, puesto que para este fin han sido consignadas en el presupuesto corriente.

Aquí no cabe decir que no hay recursos, porque estos se piden para consignaciones hechas en el presupuesto de gastos; y cuando estos no pueden cubrirse con el de ingresos la falta debe alcanzar proporcionalmente á todos los capítulos de aquel. Cuando así no sucede, cuando no se obra con arreglo á la equidad, entonces se hace forzosa la intervencion de fondos, á fin de que se satisfagan por igual todas las atenciones que afectan al tesoro de los Municipios. Por eso se han intervenido los fondos al Ayuntamiento de Orihuela; y aunque los Maestros de aquella ciudad están hoy rodeados de la misma miseria que antes de llevar á cabo aquella medida, lo cierto es que se ha obedecido la primera parte de lo dispuesto por la Direccion General de Instruccion pública, y que este centro ha ordenado despues al Sr. Inspector del ramo que formalice la liquidacion de todo lo que se adeuda á los Maestros de Orihuela, lo cual nos hace esperar que al fin cobrarán aquellos funcionarios.

Volviendo á Alicante, es forzoso que se dé una esplicacion al contibuyente y aun al que no lo es, de por qué no se satisfacen los atrasos á los Maestros de esta capital, despues de trascurridos seis meses del año económico, en cuyo presupuesto figura como hemos dicho, una cantidad bastante considerable para este fin.

Es verdaderamente ridículo el que una Municipalidad que no paga á los Maestros lo que les adeuda se ocupe en proyectar la construccion de edificios de nueva planta para Escuelas públicas. ¡Qué cosas se ven!

Suponemos como hemos dicho yá que entre el ruido á que dan lugar las elecciones se perderá nuestra palabra al cruzar ciertas regiones; pero no importa, con tal que la opinion pública recoja los hechos.

(El Constitucional.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esa Direccion general se publique en la *Gaceta* el resultado de la matrícula verificada en los establecimientos públicos de enseñanza en el curso de 1876 á 1877.

De Real órden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Escuelas Normales de Maestros.—Valencia 145.—Madrid 141.—Granada 128.—Barcelona 118.—Búrgos 100.—Sevilla 93.—Salamanca 78.—Málaga 74.—Córdoba 70.—Alava 69.—Soria 67.—Zaragoza 67.—Toledo 65.—Segovia 62.—Huesca 58.—Gerona 55.—Pontevedra 55.—Logroño 53.—Oviedo 51 —Zamora 51.—Cádiz 49.—Valladolid 48.—Albacete 42.—Badajoz 42.—Cuenca 42.—Navarra 42.—Alicante 41.—Cáceres 41.—Coruña (Santiago) 40.—Murcia 40,—Jaen 39.—Baleares 38.—Orense 38.—Ciudad-Real 36.—Lérida 32.—Almería 31.—Leon 31.—Avila 29.—Santander 26.—Guadalajara 27.—Canarias (Las Palmas) 24.—Palencia 24.—Lugo 23.—Tarragona 21.—Vizcaya 18.—Huelva 14.—Canarias (La Laguna) 12.

Escuelas Normales de Maestras.—Barcelona 167.—Valencia 132.—Málaga 92.—Alicante 86.—Madrid 63.—Zamora 62—Coruña 58.—Sevilla 57.—Cádiz 50.—Logroño 49.—Baleares 48.—Huesca 38.—Zaragoza 38.—Navarra 36.—Salamanca 35.—Soria 32.—Valladolid 32.—Badajoz 31.—Oviedo 29.—Córdoba 28.—Tarragona 27.—Cáceres 24.—Ciudad-Real 24.—Segovia 24.—Pontevedra 21.—Murcia 28.—Alava 14.—Avila 11.—Guadalajara 11.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.

Al Rector de la Universidad de Valencia digo hoy lo que sigue:

«Resultando del informe de la Junta de Instruccion pública de Alicante, que Don Francisco Aracil y Martinez fué separado de la escuela pública que desempeñaba en Gorga por no haber jurado la constitucion de 1869. y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.° del decreto de 14 de Mayo de 1873, esta Direccion general accediendo á una instancia del interesado, se ha servido mandar sea repuesto en dicha escuela si estuviese vacante, y en caso contrario, prevenir á V. S. le nombre para la primera que ocurra de igual sueldo y categoría que la de Gorga.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1876.—Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de Alicante.

Evacuando la consulta hecha por V. en su oficio de 27 de Febrero último, esta Direccion general ha acordado manifestarle que la Real órden de 11 de Enero de 1853 esta vigente en todas sus partes, ménos en lo que se refiere á la edad de los Maestros, que no puede exigirse, porque la ley de 30 de Junio de 1869 no establece limitacion de edad para ejercer el profesorado público.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de Córdoba.

En vista de lo manifestado por V. S. en su comunicacion de 16 de Noviembre anterior, esta Direccion general se ha servido declarar de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, que para optar á escuelas por traslado no es necesario que los profesores lleven tres años de servicio en las que desempeñan, sino que basta que las hayan obtenido en propiedad por los trámites legales, siendo preciso acreditar aquel tiempo de servicio para aspirar por concurso de ascenso á Escuelas del sueldo superior inmediato. Lo digo á V. S. con devolucion de los expedientes de los Profesores que han sido eliminados de la propuesta formada por la Junta de Instruccion pública de esa provincia para proveer por traslado varias escuelas vacantes en la misma, para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

DISTRITO UNIVERSITARIO

de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos

185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por Decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes que á continuacion se espresan:

Provincia de Zaragoza.

De niños.—Morata de Giloca, dotada con 705 pesetas.
Cadrete, con 675.
Cabolafuente, con 350.
De niñas.—Bujaraloz, con 660 pesetas.
Belmonte, con 560.
Torrellas, con 525.
Borja, (sustitucion), con 400.

Provincia de Huesca.

De niños.—Gistain, con 587'50.
Tella, con 448'75.
Gavasa, con 375.

Provincia de Teruel.

De niños.—Dos Torres y El Castellar, con 500 pesetas.
Tormon, con 312'50.
De niñas.—Pozondon, con 333'50.

Provincia de Soria.

De niños.—Pedro, con 375 pesetas.
Candilochera, (sustitucion), Arenillas, Cobertelada y Sotos del Burgo, con 350.
Fuentelecha, con 325.
Taniñe, con 300.
Herrera, con 275.
Casazuelo, Vilviestre, La Muela y Fuensauco, con 250.
Pinilla de Caradueña, con 200.
Santa Cecilia, con 150.
Perdices, con 145.
Cubo de Hogueras, Espejo, Hortezuela, Olmeda, Osonilla, Cascajosa, Valdegeulla y Verguizas, con 125.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán casa y retribuciones de los niños no pobres, excepto en las escuelas que han de sustituirse, que percibirán las retribuciones y casa si el Maestro sustituido no la habitare.

Los aspirantes á estas escuelas que reunan los requisitos prevenidos en la citada Real órden, dirigirán sus instancias acompañadas de la cédula personal, certificacion de conducta y hoja de méritos y servicios al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, en el término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la misma.

Zaragoza 11 de Enero de 1877.—El Rector, Gerónimo Borao.

JURISPRUDENCIA.

Se ha informado favorablemente por la Junta provincial de Instruccion pública, Huesca, el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayerbe, solicitando del Gobierno nueva subvencion de 10,000 pesetas para terminar las obras del grandioso edificio que allí se construye con destino á escuelas elemental, de párvulos y de niñas y habitaciones para los respectivos profesores.

En virtud de consulta de la Junta de Instruccion pública de Toledo, se ha resuelto en 23 de Noviembre último que terminados los primeros ejercicios de una oposicion á escuelas de primera enseñanza, y declarado así por el Presidente del Tribunal, no pueden ya ser admitidos á verificarle los opositores que no se presenten en tiempo oportuno.

Por la Direccion general se ha resuelto que D. Antonio Muñio Romones, Maestro electo de Ricla con el sueldo legal de 825 pesetas, conserve el derecho de aspirar por concurso á las 1.375, fundándose en que la que deja está dotada con 1.100.

Por la Direccion del ramo se ha desestimado una instancia de D. José Cano Torres, Maestro de párvulos de Santa Cruz de Tenerife, en la que solicita el reintegro del tanto por ciento que le descontó el habilitado por el percibo de sus sueldos.

La Direccion general de Instruccion pública ha resuelto la consulta elevada por la Direccion de la Escuela Normal de esta provincia sobre los alumnos que en el úl-

timo curso no han satisfecho oportunamente el 2.° plazo de matrícula, disponiendo que se les admita el pago de dicho plazo y se proceda al exámen extraordinario de los alumnos interesados, el cual tendrá lugar del 20 al 24 del corriente.

Se ha declarado por la Direccion general que sirvan de abono á D. Antonio Lope y Esteban para la carrera del Magisterio las asignaturas de segunda enseñanza que, propias de otra carrera tenia cursadas.

SECCION VARIA.

VICTIMAS DEL CORSÉ.

En la importante revista *La Instruccion pública*, leemos lo siguiente:

«Un médico ilustre ha hecho la triste estadística siguiente del corsé, que por su interés supremo sometemos á la consideracion de las jóvenes que con él se desgracian, á trueque de obtener una especie de belleza ó elegancia contraria al tipo verdaderamente estético.»

De 100 jóvenes que llevan corsé, dice el citado médico:

Mueren de enfermedades del pecho	25
Sucumben de resultas del primer parto	15
Quedan achacosas despues del parto	15
Pierden la pureza de las formas	15
Resisten, aunque no en completa salud	30
	100

«Esta asombrosa estadística influirá favorablemente en el ánimo de las jóvenes de juicio, retrayéndolas de seguir una moda que, despues de alejarlas del tipo clásico de la belleza, no puede ser ya más perniciosa.»

SECCION ORGANICA.

SEA ENHORABUENA.

Nuestro querido Director ha sido agraciado con el nombramiento de Maestro de la Escuela Superior de esta capital, en virtud de las oposiciones qee practicó á primeros del pasado Octubre. Celebramos que la Superioridad se haya mostrado una vez más amante de la justicia, eligiendo al que ocupaba el primer lugar de la propuesta.

LA ILUSTRACION INFANTIL.

Este es el título de una preciosa revista de educacion y recreo que, bajo la acertada direccion del Sr. Serrano Magdalena, ha empezado á publicarse en Madrid. Los escelentes condiciones tanto literarias como tipográficas la ponen al nivel de cuantas con el mismo objeto puedan publicarse; por lo cual no dudanos en recomendarla á nuestros suscritores. En el lugar correspondiente del presente número encontrarán el anuncio de la misma.

OTRA.

No es para nosotros menos interesante, á juzgar por el prospecto que hemos recibido, la que, con el título de **La Infancia**, vá á publicarse en Zaragoza, como verán nuestros abonados por el anuncio que insertamos.

A una y otra deseamos larga vida y abundante número de suscriciones.

FILANTROPIA.

Varios Maestros y Maestras de la ciudad de Valencia, han concebido el humanitario pensamiento de solicitar de una de las empresas de los teatros de la misma, un beneficio á favor de los Maestros de Calles, á quienes, como nuestros lectores saben, se les adeudan SESENTA Y NUEVE mensualidades. Si llega á realizarse este proyecto, parece que se pondrá en escena la aplaudida y oportuna comedia *Las Es-*

cuelas en España, y se invitará á todas las autoridades de la provincia y á todos los profesores públicos y privados de la Capital.

Todo esto nos parece bien; pero notamos que los autores de tan filantrópico proyecto, se han olvidado de invitar, para que asista á esta funcion, á la persona más caracterizada para presidirla, que es, naturalmente el dignísimo, sapientísimo ilustrísimo y eminentísmo el alcalde de Calles á quien creemos que los Maestros de Valencia deben presentar en público y de una manera oficial y solemne, para que sea conocido y honrado como se debe ese alcalde, modelo de los alcaldes de capa de paño pardo y vara alta, los cuales acostumbran decir á sus administrados; *¿Quién quiere justicia que me voy á arar?*

Á LA LEY.

Dice *La Reforma:*

«*La Escuela* publica, tomnándolo de otro colega que no queremos nombrar, una lista de todos los dias que no son de clase durante el año de 1877. En ella se dice, que hay vacacion desde el 28 de Marzo (Miércoles Santo) hasta el 31 inclusive del mismo mes.

Esto no es verdad. La vacacion de Semana Santa para las Escuelas, con sujecion a la Real órden vigente, de 23 de Mayo de 1855, comprende desde el Miércoles Santo hasta el tercer dia de Pascua de Resurreccion, ambos inclusive.

Y esto no necesita demostracion.»

Ten is mucha razon, estimado colega.

LIQUIDACIONES.

Parece que las cantidades que por material, casa y retribuciones debia satisfacer el Estado en virtud del decreto de 21 de Enero de 1871, serán de nuevo cargo á los Ayuntamientos, por haber terminado el periodo de ampliacion del presupuesto general de dicho año.

Lo que convendria saber es si está dispuesto el gobierno á obligar que sean *liquidadas* estas *liquidaciones*.

SECCION DE NOTICIAS.

Toda la prensa profesional cree, en vista del significativo silencio que guardan las Bases acerca de este punto, que las Escuelas Normales ván á desaparecer.

El Magisterio Español continúa mudo como de costumbre, y no hay medio de que diga su parecer respecto de este particular.

(*La Reforma.*)

Por el ministerio de Hacienda se ha ordenado á las cajas de las administraciones económicas recojan la calderilla antigua de cuatro y ocho maravedis para trasportarla á las islas Filipinas.

El alcalde de Roa (Búrgos) ha dirigido á los Maestros de su localidad el siguiente oficio:

Alcaldía constitucional de Roa.—Sírvase V. decirme el por qué no ha tenido V. escuela desde el dia 24 del corriente hasta la fecha. Dios guarde á V. muchos años. Roa 31 de Diciembre de 1876.—*Miguel Gonzalez.*

¡No les parece à nuestros lectores que la sabiduría de este alcalde corre parejas con su curiosidad!

De *La Idea*:

«Uno de nuestros colegas escribe las siguientes líneas:

«Dícesenos, por quien debe saberlo, que no es cosa resuelta todavia la supresion de las Escuelas Normales, no obstante lo que da á entender, con una elocuencia harto triste, la omision que de estos establecimientos se hace en la base 11.ª de las dis-

cutidas por el Consejo de Instruccion pública y sometidas por el ministro de Fomento á la deliberacion de las Córtes.»

¡Conque *todavia* no es cosa resuelta la supresion de las Escuelas Normales, y lo dice quien tiene motivo para saberlo! ¡Oh! y qué gran cosa debe parecer á los neo reformistas la supresion de estas escuelas.»

No habiéndose solicitado por concurso la escuela de niñas de Agüero Huesca, continuará por ahora vacante y se proveerá en las oposiciones de Junio próximo viniente.

Tambien se anunciarán por traslacion las escuelas de niños de Alcolea de Cinca, dotada con 825 pesetas, la de niñas de Almudévar con 666 50, la de niños de Juseu, con 625, y la de niñas de id., con 416'75

De Real órden se declara, que S. M. el Rey ha visto con agrado que la Diputacion provincial de Zaragoza ha aumentado los sueldos de las escuelas públicas elementales de niños de las Casas Hospicios de Calatayud y Tarazona á las cantidades de 1.375 y 1.100 pesetas respectivamente.

CORRESPONDENCIA.

Núm. 94. Recibida la suya. Enterado. Esté V. tranquilo, lo mismo que el otro amigo.

Imp. de Nicolás Zarzoso.